

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5371 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008678

Señora
MARINELA CANO MUÑOZ

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos productos y servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos y servicios indicados en su solicitud no corresponden a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos o servicios no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “*separadores de pestañas*” no corresponde a la clase 3 indicada en su solicitud, sino que pertenecen a la clase 21 conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos y servicios que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo de forma clara y precisa en la respuesta a este requerimiento; o,

– Si además de los productos y servicios amparados en su solicitud inicial, desea incluir los productos y/o servicios amparados en otras clases y señalados en este requerimiento, deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, en caso de proceder con el pago de la clase adicional, deberá realizar el pago de las tasas oficiales correspondientes conforme el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. Para facilitar este trámite, se ha cargado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al trámite de la referencia. A través de dicha tarea podrá consultar el valor a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

2. Falta de especificidad sobre las expresiones “compra, venta” en la clase 35

En efecto, al revisar la cobertura solicitada se observa las expresiones “servicios de compra, venta, comercialización, importación y exportación a través de un establecimiento de comercio o a través de internet de productos (...)”. No obstante, la compra y la venta de productos elaborados por el propio solicitante no constituye, en sí misma, un servicio. Distinta es la situación de los “servicios de compra y venta al por mayor o al por menor” de productos determinados, los cuales consisten en la prestación de servicios de comercialización en favor de terceros y, en consecuencia, sí se encuentran comprendidos en la clase 35. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y, de ser así, respecto de qué productos en particular.

Oficio N° 5371 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0008678

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare si desea reivindicar el “servicio de compra y venta” y, de ser así, indique expresamente si corresponde a la venta al por mayor o a la venta al por menor, así como los productos específicos al que se asocia dicho servicio.
- En caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminar la expresión “compra, venta” de la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora